



San Andrés Islas, Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado	88001-4003-003-2021-00169-00
Demandante	LARRY CORREAL CAMARGO
Demandada	ENA MITCHELL
Auto de Sustanciación No.	0349-021

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que en escrito de fecha 20 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandada ENA MITCHELL, allega contestación de la demanda el pasado 20 de septiembre de 2021, sin haberse notificado de la misma.

Así las cosas, en virtud del Art. 301 del C.G.P., que reza: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*.

Por lo anterior, para el Despacho la demandada ENA MITCHELL conoce del proceso, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, y por consiguiente se tendrá contestada la demanda.

Por su otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada dentro de éste asunto, contestó la demanda, y a su vez propuso excepciones de mérito, procederá la suscrita de conformidad con lo establecido en el Artículo 370 del C. G. del P., a correr traslado a la parte demandante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la demandada y adjunte las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Tener por notificada por conducta concluyente a demandada ENA MITCHELL, por consiguiente,
2. Tener por contestada la demanda.
3. Córrese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, por la parte demandada en este asunto, por el término de Diez (10) días, para que ejerza los derechos que le confiere el numeral 1º del Artículo 443 del C. G. del P.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//Nataly

Firmado Por:

Ingrid Sofía Olmos Munroe



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

*Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **bae25823f02d721d95a487f48bda9fbcba7ff9033aafde35b1b82070eb5456a1***

Documento generado en 15/10/2021 05:08:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**